Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060341690041
Fecha radicado: 2021-05-20

Santiago de Cali,

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E.S.D

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a ejercer la acción constitucional denominada ACCIÓN POPULAR en contra EL MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, entidades representadas por JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, CLARA LUZ ROLDAN, MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ o quienes hagan sus veces, en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

- **PARTE DEMANDANTE:** la integran la Defensoría del Pueblo Regional, Dr. **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**.

- **PARTE DEMANDADA:** Es integrada por:

EL MUNICIPIO DE VIJES representado por JUAN DAVID GARCIA GUERRERO o quien haga sus veces.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA representada por CLARA LUZ ROLDAN o quien haga sus veces.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC representada por MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ o quien haga sus veces.

Respetuosamente se solicita citar a los siguientes:

- **MINISTERIO PÚBLICO,** téngase como parte a este organismo representado por el señor Procurador delegado ante su honorable Despacho.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Se declare al EL MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC administrativamente responsables por la vulneración de los derechos colectivos al ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, DERECHO A LA BUENA CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES y EL DERECHO A LA IGUALDAD.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, a **intervenir inmediatamente** (o dentro de lapso de tiempo que el juez estime pertinente) la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes**,** con el fin de garantizar a todos los habitantes de estas comunidades el servicio publico de acueducto y agua potable en condiciones de igualdad, mediante la infraestructura adecuada.

TERCERA: Condénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, garantizar el servicio de agua potable al sector la escuela de la vereda el Caimital en CONDICIONES DE IGUALDAD respecto de la salubridad, calidad, cantidad y precio del metro cubico, respecto a las poblaciones toman el

Fecha : Mayo 20 2021, a las 7:29:01 am
Codigo de Seguridad : f585d2012653321fd0d5390457c92ab49
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

preciado líquido aguas arriba de la quebrada LA VALENCIA.

CUARTA: Condénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, a **intervenir inmediatamente** (o dentro de lapso de tiempo que el juez estime pertinente) la quebrada LA VALENCIA, desde su nacimiento hasta su desembocadura, mediante un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o plan de manejo del recurso hídrico, garantizando efectivamente las zonas de protección de bosque nativo en toda la cuenca y las obras que seas necesarias para preservar esta fuente de agua.

QUINTA: Condénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, a reconocer y enmendar inmediatamente cualquier omisión que vulnere derechos colectivos al ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, DERECHO A LA BUENA CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES y EL DERECHO A LA IGUALDAD de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes

SEXTA: Condénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC al pago de las costas procesales y agencias en derecho, a favor del Fondo de Defensa de Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría de Pueblo.

SÉPTIMA: Ordénese al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC a dar cumplimiento a la sentencia dentro de los diez (10) meses siguientes a su ejecutoria.

HECHOS QUE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

1. En el municipio de Vijes, existen tres comunidades que toman el agua para el consumo humano de la quebrada LA VALENCIA, a saber:
    a. El corregimiento La Rivera
    b. la vereda Pueblo Nuevo - comunidad indígena Niassa
    c. La vereda el Caimital- sector la escuela.

En las tres poblaciones sus habitantes tratan de manera artesanal el agua y la distribuyen para el consumo humano.

2. La vereda el Caimital- sector la escuela y el corregimiento La Riviera toman el agua sin la concesión de aguas superficiales por parte de la CVC, dándole un tratamiento artesanal y distribuyéndola así:
    a. El Corregimiento la Rivera: 104 familias.
    b. La Vereda el Caimital- Sector la Escuela: 19 familias.

3. El agua que actualmente consumen los habitantes de las veredas y corregimientos descritos, NO CUENTA con un tratamiento que garantice la potabilidad del agua para el consumo humano.

4. Actualmente, la quebrada LA VALENCIA NO cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o plan de manejo del recurso hídrico, que permita una protección adecuada de la cuenca; teniendo en cuenta que, de este afluente depende el agua que consumen aproximadamente 193 familias ubicadas en el corregimiento La Rivera, la vereda Pueblo Nuevo - comunidad indígena Niassa y la vereda el Caimital- sector la escuela.

5. La Vereda el Caimital- el sector la Escuela ha presentado desabastecimiento de agua, debido a bajo caudal que actualmente tiene la quebrada La Valencia, a pesar de las múltiples solicitudes de la comunidad, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC y al MUNICIPIO DE VIJES, el problema de desabastecimiento de agua en esta población persiste.

6. También es importante resaltar que la comunidad de la Vereda el Caimital- el sector la Escuela, manifiestan altos costos del metro cubico de agua, con respecto a lo que pagan las comunidades del corregimiento La Rivera, la vereda Pueblo Nuevo - comunidad indígena Niassa.

7. Actualmente, en la vereda el Caimital, sector la Escuela, 19 familias campesinas, no tienen exceso al agua, debido al abandono por parte de las entidades estatales hoy aquí accionadas.

8. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 del CPACA, se presentaron derechos de petición ante las siguientes entidades: EL MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, solicitando se adopten las medidas necesarias de protección de los derechos colectivos al ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, DERECHO A LA BUENA CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES y EL DERECHO A LA IGUALDAD, y se anexan sus respuestas al presente escrito.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

Los hechos narrados en el respectivo acápite muestran la vulneración de los siguientes derechos colectivos:

a. El derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna**:** El derecho o interés colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, detenta un origen constitucional, pues en el artículo 88 alusivo a las acciones populares se indica el de la "salubridad" como derecho susceptible de protección a través de esta acción constitucional. Así mismo, en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos susceptibles de amparo a través de este instrumento, contenida en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, se consagra de manera textual en su literal h.

Este derecho comprendido en su dimensión colectiva, debe entenderse como la posibilidad que tiene la comunidad de acceder a instalaciones y organizaciones que velen por o garanticen su salud. En este orden de ideas, puede pensarse en la estructura sanitaria y en especial hospitalaria, como típica manifestación del mismo.

Sobre el concepto de "salubridad pública" la Corte Constitucional en sentencia T579 del 2015, ha sostenido que, es un concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. De esta manera, se puede concluir que la salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones en lugares determinados que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.

El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como "la garantía de la salud de los ciudadanos" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (…) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria"[1]

De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido el Consejo de Estado:

"El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del "acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública". Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en

un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra "infraestructura" la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado. [2]

Se observa así, que este específico derecho o interés colectivo no puede confundirse con la salud de la comunidad, toda vez que se refiere más bien a la posibilidad de esta de acceder a infraestructuras que sirvan para protegerla. Se verifica entonces una relación comunidad - bienes y/o comunidad - organización; de tal modo que solo se constatará la afectación a este derecho o interés colectivo, cuando se logre demostrar la imposibilidad de acceso a una infraestructura de servicios determinada; se insiste no es el acceso a los servicios, sino a la infraestructura de estos.

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo, se obtendrá a través de órdenes orientadas a acceder a infraestructuras de servicios.

Finalmente, vale la pena relievar que algunos servicios públicos domiciliarios pueden encontrar relación con este derecho; baste pensar para ejemplificar esta afirmación en las necesidades que la comunidad tiene de acceder a infraestructuras de agua potable, alcantarillado o aseo, obteniendo de esta manera una respuesta positiva frente a sus requerimientos de salud y evitando enfermedades.

En lo que respecta al derecho o interés colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, se trata también de un derecho o interés colectivo de origen constitucional; en efecto, el artículo 365 si bien no hace alusión a su naturaleza colectiva, establece que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, hace parte de la lista enunciativa del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 (literal j) que indiscutiblemente le atribuye su dimensión colectiva y en numerosas disposiciones legales relativas a los servicios públicos en general.

En lo que respecta a los servicios públicos domiciliarios de manera particular, se establece (artículo 9.3 de la Ley 142 de 1994) sobre derechos de los usuarios, el derecho de éstos a "obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.".

b. **Derecho a la buena calidad de bienes y servicios:** en lo atinente al derecho o interés colectivo de los consumidores o usuarios, vale la pena advertir que el artículo 78 constitucional atribuye naturaleza colectiva a los consumidores de bienes y servicios y el 369 hace énfasis en la protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos.

De esta dualidad normativa se deriva que los usuarios de los servicios públicos son una especie del género de los consumidores y si bien unos y otros merecen una protección y sus derechos alcanzan una dimensión colectiva susceptible de amparo a través de las acciones populares, el Estado debe atender más la situación de los primeros, toda vez que estos son consumidores de actividades "inherentes a la finalidad social del Estado" (artículo 369 constitucional).

La ley 472 de 1998 en la lista enunciativa de derechos e intereses colectivos contenida en su artículo 4 (literal n), hace también referencia a ellos. Así mismo y en lo atinente a la especie de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 los discrimina así:

"9. Derechos de los usuarios. Los usuarios tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor:

"9.1. Obtener de la empresa la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

"9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención y utilización.

"9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos

correspondiente

"9.4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"Parágrafo: Las comisiones reguladoras, en ejercicio de las funciones conferidas por las normas vigentes, no podrá desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley."

Esta disposición es de enorme importancia para el amparo del derecho colectivo de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. En efecto, el ya nombrado artículo 369 constitucional contiene una "reserva de ley" en materia de "régimen de protección de los usuarios de los servicios públicos" y en desarrollo de ello, la Ley 142 de 1994 ha construido este único referente sustantivo y subjetivo sobre los usuarios de estos servicios; existen otras disposiciones pertinentes en materia de usuarios que en la mayoría de casos, son definitivas para garantizar la protección de estos sujetos; verbigracia las disposiciones procedimentales sobre defensa a los usuarios en sede de la empresa (capítulo VII del Título VIII) y otras normas dispersas en la ley y que guardan relación directa con los usuarios, como las atinentes al contrato de servicios públicos (artículos 128 y ss) y falla en la prestación del servicio (artículos 136 y ss), entre otras.

La efectiva garantía que del derecho colectivo a la protección de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios debe brindársele a la comunidad, como se observa, no puede desatender los requerimientos legales; en este sentido afirmar como violado o amenazado este derecho implica identificar una afectación a un usuario que se provoca, como consecuencia de una trasgresión legal, en virtud de lo establecido en el artículo 369 constitucional.

Garantizar estos derechos colectivos implica entonces la capacidad del juez de la acción popular de tomar medidas a través de las cuales se atienda el sentido de las disposiciones legales que lo desarrollan y se "haga cesar el peligro" o "se restituyan las cosas su estado anterior", en caso de resultar posible. Esto, siempre que se verifique, una acción u omisión, principalmente de los prestadores, a través de los cuales se atente contra los bienes jurídicos de los usuarios de los servicios públicos.

Este derecho colectivo se encuentra consagrado en el literal h) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, entendiéndose como aquel derecho consistente en la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio nacional.

c. **Derecho a un ambiente sano:** La conservación del medio ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Para el efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin mediante la participación en la toma de decisiones ambientales (art. 95.8 CP) y el ejercicio de acciones públicas (Art. 88 CP) y otras garantías individuales, entre otros.

El ámbito constitucionalmente protegido del ambiente sano se refiere a "aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural" En este sentido, el ambiente sano es un derecho colectivo, no solo por su pertenencia al capítulo 3 Título II de la Constitución, que se refiere a los derechos colectivos y del ambiente, sino por cuanto su contenido es tal que no puede ser asignado a ninguna persona en particular. Por ello, "la protección de estos aspectos ambientales consagrados en la Constitución se realiza en estricto sensu mediante el mecanismo de las acciones populares, en virtud del artículo 88 de la Carta, que al haber sido estructuradas en la ley 472 de 1998, son la vía judicial acertada para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente.[3]

d. **Derecho a la conservación de recursos naturales:** Conforme al artículo 80 de la Constitución Política, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
e. **Derecho a la igualdad:** este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos

independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.[4]

Para el caso bajo análisis, tenemos que la comunidad de la Vereda el Caimital, actualmente no tiene acceso a la cantidad mínima de agua para su supervivencia, debido a la omisión por parte del Estado a la preservación de la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia y a la falta de medidas afirmativas que permita asegurar la igualdad entre las comunidades que toman el preciado líquido aguas arriba.

Naturaleza de las acciones populares

De conformidad con el inciso 1 del artículo 88 de la Constitución política, las acciones populares, reglamentadas por la ley 472 de 199 están encaminadas a proteger derechos e intereses colectivos, en aquellos eventos en que se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares.

Se trata de una acción principal, preventiva cundo alude a que un derecho colectivo está siendo amenazado y restitutiva cuando el derecho colectivo está siendo violado, con el propósito de que vuelvan las cosas al estado anterior. Por lo antepuesto, el inciso 2 del artículo 2 de la ley 472 de 1998 establece: *"(…) se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (…)"*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 472 de 1998, la acción popular es un mecanismo constitucional y legal que busca la protección de derechos e intereses colectivos, con el objeto de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio y restituir las cosas a su estado anterior. En el mismo sentido los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, legitiman en la causa por activa al Defensor del pueblo para impetrar este tipo de acción constitucional.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente, anexo los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta en calidad de pruebas documentales:

1. Derecho de petición elevado a EL MUNICIPIO DE VIJES
2. Derecho de petición elevado a la - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
3. Derecho de petición elevado a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC
4. Solicitud de intervención ciudadana.
5. Oficio del 22 de julio del 2020, proferido por la CVC, en respuesta a las solicitudes hechas por los campesinos de la vereda el Caimital del municipio de Vijes.

INFORME TÉCNICO

a. Respetuosamente solicito oficiar al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, para que rindan cada uno de ellos un informe técnico sobre la infraestructura necesaria para brindar agua potable en condiciones de igualdad, respecto de la salubridad, calidad, cantidad y precio del metro cubico, a las comunidades que habitan el corregimiento La Rivera, la vereda Pueblo Nuevo - comunidad indígena Niassa y la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.
b. Respetuosamente solicito oficiar al MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, para que

rindan cada uno de ellos un informe técnico sobre todas las medidas ambientales, de infraestructura y técnicas, necesarias para preservar la cuenta de la quebrada La Valencia, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito oficiar a las siguientes entidades para la obtención de los siguientes documentos:

1. Oficiar a la MUNICIPIO DE VIJES- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC para que remitan, las respuestas a los derechos de petición.

Para lo anterior informo que las entidades se encuentran ubicadas en las siguientes direcciones:

EL MUNICIPIO DE VIJES ubicado en Calle 6 # 4 - 02 Parque Principal o en el email: notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co

LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco Cali

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC ubicado en la Carrera 56 No. 11-36 Cali.

Cra. 56 #11 - 36, Cali, Valle del Cauca
Cra. 56 #11 - 36, Cali, Valle del Cauca
Cra. 56 #11 - 36, Cali, Valle del Cauca

ANEXOS

A. Los documentos discriminados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Las entidades demandadas reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

EL MUNICIPIO DE VIJES ubicado en Calle 6 # 4 - 02 Parque Principal o en el email: notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co

LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco Cali

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC ubicado en la Carrera 56 No. 11-36 Cali.

Respetuosamente se solicita citar a los siguientes:

2. Ministerio Público: en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación en la Carrera 9 #8-56, Cali, Valle del Cauca.

DEMANDANTE:

La Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en:

Dirección: Carrera 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali - Valle

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Teléfonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Cordialmente;

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401.

[3] Véase en las sentencias T-863A/99 M.P Alejandro Martínez Caballero, T-453/98 M.P Alejandro Martínez Caballero y T-851/10 M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

[4] Véase en sentencia C-178/14.

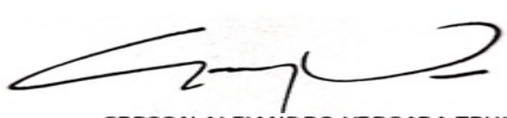

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Tramitado y proyectado por: IBED LOPEZ MUNOZ – Fecha 20/05/2021
Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Febrero 7 2021, a las 6:37:06 pm
Codigo de Seguridad : c010065b0ba089749b919eab5192ddff
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060340350251
Fecha radicado: 2021-02-07

Santiago de Cali, febrero 2021

Señores:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VIJES

contacto@vijes-valle.gov.co

L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.

2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:

a. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores

b. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104 suscriptores
c. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores

3. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.

4. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.

5. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

6. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:

1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los

habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.

2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.

3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.

4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa**y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.

6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.

7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca-

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Cordialmente;

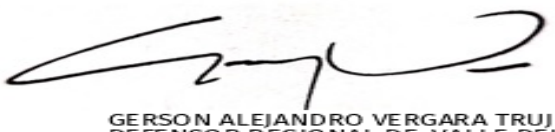

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JULIANA ANDREA SEGURA VIVAS – Fecha 05/02/2021
Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Derecho de petición Defensoría del Pueblo- Vereda el Caimital Municipio de Vijes

Diana alexandra Navia Franco <dinavia@defensoria.edu.co>

Jue 11/02/2021 12:40

Para: contacto@vijes-valle.gov.co <contacto@vijes-valle.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

Petición a la Alcaldia de Vijes.pdf;

Señores:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VIJES
contacto@vijes-valle.gov.co
L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley
24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.

2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:
a. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
b. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104
suscriptores
c. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores

3. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.

4. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.

5. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

6. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico
entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:

1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.

4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena
Niassay en la vereda el Caimital- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.

6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.

7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca

NOTIFICACIONES
Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Fecha : Febrero 7 2021, a las 6:36:50 pm
Codigo de Seguridad : 117e1c3cecca446a205be800d44b0f61
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060340350231
Fecha radicado: 2021-02-07

Santiago de Cali, febrero 2021

Señores:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
contactenos@valledelcauca.gov.co
L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.
2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:
3. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
4. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104 suscriptores
5. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores
6. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.
7. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.
8. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.
9. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La

Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:

1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.
2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.
3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.
4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.
5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa**y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.
6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.
7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca-

NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Llama Tus Derechos

Emails: diana@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Cordialmente;

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Tramitado y proyectado por: DIANA NAVIA – Fecha 05/02/2021
Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Derecho de petición Defensoría del Pueblo- Vereda el Caimital

Diana alexandra Navia Franco <dinavia@defensoria.edu.co>

Jue 11/02/2021 12:48

Para: contactenos <contactenos@valledelcauca.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

Petición Gobernación del Valle del Cauca.pdf;

Señores:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
contactenos@valledelcauca.gov.co
L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley
24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.

2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:
a. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
b. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104
suscriptores
c. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores

6. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.

7. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.

8. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

9. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico
entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES
Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:
1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La

Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.

4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena
Niassay en la vereda el Caimital- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.

6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.

7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca-

NOTIFICACIONES
Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Fecha : Febrero 7 2021, a las 6:36:58 pm
Codigo de Seguridad : 5cf8243e3ea343bc4e820cbc810dc8ae
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060340350241
Fecha radicado: 2021-02-07

Santiago de Cali, febrero 2021

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.
2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:
3. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
4. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104 suscriptores
5. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores
6. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.
7. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.
8. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.
9. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen

condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:

1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.
2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa** y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela.
3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.
4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.
5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de **la vereda Pueblo Nuevo**, **el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa**y en **la vereda el Caimital**- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.
6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.
7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca-

NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Llega Tus Derechos

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Cordialmente;

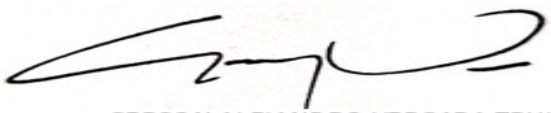

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JULIANA ANDREA SEGURA VIVAS – Fecha 05/02/2021
Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Derecho de petición Defensoría del Pueblo- Vereda el Caimital- municipio de Vijes

Diana alexandra Navia Franco <dinavia@defensoria.edu.co>

Jue 11/02/2021 12:21

Para: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

Peticion CVC.pdf;

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
L.C.

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley
24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes NO cuentan con agua potable o apta para el consumo humano.

2. Los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela en el municipio de Vijes, toman el agua para el consumo humano de la quebrada la VALENCIA, la cual abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Vijes, a saber:

a. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
b. Acueducto corregimiento La Rivera- Comunidad indígena Niassa con 104 suscriptores
c. Acueducto del sector la escuela -Caimital con 19 suscriptores

6. La quebrada La Valencia No cuenta con un plan de ordenamiento y manejo de cuenca o un plan de manejo del recurso hídrico, a pesar de ser un afluente hídrico de vital importancia para los habitantes de las veredas del municipio de Vijes.

7. Últimamente, el Sector La Escuela de la vereda el Caimital ha presentado desabastecimiento de agua, debido a que el caudal de la quebrada LA VALENCIA ha disminuido considerablemente y a que los acueductos del corregimiento de Rivera y la vereda Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido por la CVC, conforme al número de usuarios de cada uno de estos acueductos.

8. Este desabastecimiento continuo afecta gravemente el mínimo vital de agua de más de 19 familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

9. Actualmente, los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela NO cuentan con agua potable apta para el consumo humano, no existen condiciones de igualdad respecto a cantidad, calidad y valor del recurso hídrico
entre los habitantes de las poblaciones descritas, a pesar de tomar el agua de una fuente hídrica común.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente solicito:
1. Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

2. Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto, respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassa y en la vereda el Caimital- sector la escuela.

3. Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio público de acueducto y el acceso al agua.

4. Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

5. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, el corregimiento La Rivera- comunidad indígena Niassay en la vereda el Caimital- sector la escuela, hasta que se logre garantizar el acceso al agua POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, conforme a lo aquí solicitado.

6. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca y de manejo del recurso hídrico para la quebrada La Valencia.

7. Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes- Valle del Cauca-

NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto que la Defensora del Pueblo Regional del Valle del Cauca recibirá notificaciones en: Carrera. 3 #9-47 Cali – Valle Instalaciones de la Defensoría de Pueblo en Cali – Valle

Emails: dinavia@defensoria.edu.co Y valle@defensoria.gov.co

Celular: 3007053533.

Telefonos: 6608856 – 6608908 FAX: 6683929

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0690-123162021

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

Señor
GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Defensor regional del Valle del Cauca
Carrera 3 No. 9-47
Defensoría de Pueblo
Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: valle@defensoria.gov.co - dinavia@defensoria.edu.co

Asunto: Derecho de petición - Radicado No. 20210060340350241.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación referente a la problemática de desabastecimiento hídrico en los centros poblados de la Vereda Pueblo Nuevo, corregimiento La Rivera – Comunidad Indígena Niasa y en la Vereda Caimital – Sector La Escuela, se procede a dar respuesta en los siguientes términos a cada una de sus peticiones:

1. ***Se garantice el servicio público de acueducto y el acceso al agua POTABLE APTA PARA CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento La Rivera – Comunidad Indígena Niasa y en la Vereda Caimital – Sector La Escuela.***
2. ***Se garantice en condiciones de IGUALDAD el servicio público de acueducto respecto a la CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR DEL SERVICIO, a los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento La Rivera – Comunidad Indígena Niasa y en la Vereda Caimital – Sector La Escuela.***

Respecto a los puntos No. 1 y 2 se considera que acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, la competencia para garantizar la prestación eficiente del servicio público acueducto y agua potable está asignada al municipio de Vijes.

No obstante, la CVC en el marco de las competencias definidas en la Ley 99 de 1993 adelanta acciones de administración del recurso hídrico a través de la formulación de instrumentos de planificación, otorgamiento, seguimiento y control de derechos ambientales relacionados con el uso del agua e intervenciones tendientes a la protección ambiental de los recursos naturales y el ambiente.

3. ***Se elabore, ejecute y monitoreé periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca y un plan de manejo del recurso hídrico para la quebrada Valencia, con el objetivo de garantizar a la población rural del municipio de Vijes, el servicio de acueducto y acceso al agua.***

Con relación a los instrumentos de planificación incluidos en este punto, se indica que la CVC cuenta con la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del río Bitaco en donde se encuentra localizada la quebrada "Valencia". Sin embargo, en este instrumento se priorizó las fuentes hídricas correspondientes al cauce principal del río Bitaco y los tributarios sistema Quebrada Aguamona – Río Grande y río Pavas. Por lo tanto y como complemento del PORH del río Bitaco, se plantea formular una propuesta de intervención integral para la quebrada "Valencia" en donde se priorice las acciones que serán adelantadas en el corto y mediano plazo por los actores relevantes como son la comunidad, el municipio de Vijes y la CVC. El objetivo de la propuesta de intervención estará orientado a contribuir a la prevención de la problemática relacionada con la baja disponibilidad hídrica y los conflictos asociados al uso del recurso en los centros poblados antes mencionados.

Se plantea iniciar con la realización de un diagnóstico con participación de la comunidad y en coordinación con el municipio de Vijes, que corresponde a un actor clave de este proceso. Así mismo, se continuará con las acciones de seguimiento y control que adelanta la CVC a través de la Dirección Regional Pacífico Este. Como parte de este diagnóstico se llevará a cabo una revisión de diferentes instrumentos de planificación, visitas y recorridos de campo, seguimiento a concesiones, entre otros. Una vez se cuente con información detallada de la situación de la quebrada "Valencia" se realizará una propuesta de intervención concertada con la comunidad y el municipio de Vijes.

4. ***Se garantice el cumplimiento efectivo de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada La Valencia en el municipio de Vijes – Valle del Cauca.***

Al respecto, se menciona que dentro de la estrategia de intervención propuesta, en la fase de diagnóstico de la situación de la quebrada "Valencia" se identificarán las acciones que deberán ser implementadas con relación a las áreas de protección forestal.

5. ***Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a garantizar el servicio público de acueducto y el acceso al agua potable POTABLE APTA PARA CONSUMO HUMANO en condiciones de IGUALDAD a todos los habitantes de la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento La Rivera – Comunidad Indígena Niasa y en la Vereda Caimital – Sector La Escuela hasta que se logre garantizar el acceso al agua potable, apta para el consumo humano, conforme a lo aquí solicitado.***

Teniendo en cuenta la competencia definida en la Ley 142 de 1994, se considera que le corresponde al municipio de Vijes presentar el informe a que hace referencia el numeral 5.

6. ***Se rinda un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los planes de ordenamiento y manejo de cuenca del recurso hídrico y de manejo del recurso hídrico para la quebrada Valencia.***

7. *Se rinda* ***un informe trimestral de todas las acciones tendientes a dar cumplimiento y controlar la permanencia o subsistencia de las zonas de protección forestal, establecidas en la ley, para la fuente hídrica denominada quebrada Valencia en el municipio de Vijes - Valle del Cauca.***

Para dar alcance a los requerimientos No. 6 y 7 se remitirá la propuesta de intervención cuyo propósito corresponde a la protección ambiental del recurso hídrico de la quebrada "Valencia" y con la frecuencia establecida se remitirá el informe de avance de la implementación de las acciones en el marco de las competencias de la CVC.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,

JUAN CAMILO VALLEJO LORZA
Director Técnico Ambiental

Copias: Ing. Carlos Hernando Navia Parodi – Director Territorial DAR Pacífico Este

Elaboró: Yanira Elisabet Basante – Grupo Calidad Ambiental
Revisó: Ing. Paola Janeth Patiño – Grupo calidad ambiental
Ing. José Alberto Riascos Arboleda – Grupo Recursos Hídricos
Ing. Sandra Teresa Escobar – Grupo Recursos Hídricos

Archivese en: 0690-028-121-001-2021

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0761-394822020

Dagua, 22 de julio de 2020

Señores
JUAN DAVID GARCIA GUERRERO - Alcalde Municipal Vijes
GILBERTO RUIZ SILVA – Presidente Acueducto La Rivera
LEONARDO GUTIERREZ – Presidente Acueducto ASOCUANIPU
JAIRO ALEXANDER DELGADO - Presidente Acueducto ASUARUCAIM

Asunto: Visita Acueductos Comunitarios Zona rural.

Cordial saludo.

A través del presente le informo que habitantes de la vereda Caimital, solicitaron de manera verbal ante la CVC-Dirección Ambiental Regional Pacifico Este un recorrido sobre el cauce de la quebrada denominada "La Valencia", fuente que nace en el predio El Queremal, propiedad de la Empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, ya que se está presentando problemáticas por desabastecimiento del recurso en la población del acueducto – sector La Escuela. Funcionarios adscritos a la CVC DAR Pacífico Este realizaron la visita técnica al sitio en mención, donde se realizó inicialmente el aforo volumétrico manual del caudal que ingresa al sistema del acueducto de la vereda Caimital(Sector La Escuela), así mismo se realizó recorrido aguas arriba identificando posibles captaciones que estuvieran afectando el caudal de ingreso a las bocatomas, encontrando únicamente las obras de los acueductos comunitarios del corregimiento de La Rivera ubicados en la parte alta de la fuente superficial (coordenadas geográficas 3°44´01,6"N – 76°29´15,6" W – 1750msnm), seguido del sistema del acueducto comunitario que abaste la vereda Pueblo Nuevo y el resguardo Niaza (municipio de Restrepo), ubicado a unos 80 metros aguas abajo (coordenadas geográficas 3°44´8" N – 76°30´44" W – 1660 msnm) y posteriormente se encuentra ubicado la obra de captación del acueducto comunitario de la vereda Caimital- sector la Escuela, ubicado a 60 metros aguas abajo (coordenadas geograficas 3°44´17" N – 76°29´37" W – 1580msnm).

En el recorrido realizado el día junio 24 de 2020 no estuvieron presentes los representantes o miembros de las juntas administradoras de los acueductos La Rivera y Pueblo Nuevo, por lo que se requirio programar visita conjunta el dia 5 de julio de 2020 para verificar el caudal de ingreso a cada uno de los sistemas, encontrandose los siguiente:

Derivación 1: Corresponde al sistema de captación del acueducto del corregimiento de La Rivera No 8, identificado con el NIT. 901.271.648-7; representada legalmente por el señor Gilberto Ruiz Silva. Según la información suministrada cuenta con 104 suscritores.

CALLE 10 NO. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

El sistema comprende dos derivaciones construidas en concreto sobre el cauce de las fuentes superficiales, donde la bocatoma No.1 se ubicada sobre el cauce principal de la quebrada "La Valencia" y la bocatoma No. 2 sobre un afluente de la misma. En las dos derivaciones se capta el 100% del caudal que oferta. Se realiza aforo volumétrico manual al ingreso del tanque desarenador en el momento de la visita determinado así:

Fecha 5 de julio de 2020

Toma 1: Qda La Valencia Cauda=1,73 Lps

Toma 2: Afluente de la Qda La Valencia Caudal = 0,41 Lps.

Para un caudal total que ingresa a la red del sistema de Q= 2,14 Lps, se hace necesario precisar que una vez revisada la base de datos de la Corporación se verifica que no existe resolución de otorgamiento que ampare este caudal.

Derivación 2: Corresponde al sistema de captación que abastece el acueducto comunitario ACUANIPU, identificado con NIT. 85.027.678-0, representada legalmente por el señor José Leonardo Gutiérrez. El cual suministra el recurso hídrico a la vereda de Pueblo nuevo – municipio de Vijes y el resguardo indígena Niaza – Municipio de Restrepo, con un total de 70 suscriptores, según información suministrada.

Se realiza captación por gravedad, con bocatoma construida en concreto emplazado sobre el cauce de la fuente "La Valencia", se realiza el aforo volumétrico manual al ingreso del tanque sedimentador determinando un caudal así:

Toma 1(fecha 24 de junio de 2020): Qda La Valencia Caudal = 3,64 Lps

Toma 1(fecha 5 de julio de 2020): Qda La Valencia Caudal = 2,20 Lps

Una vez revisada la base de datos de la Corporación se verifica que la asociación comunitaria ASOCUANIPU, se le otorgó por medio de la Resolución 0760 No. 0761 – 01326 del 20 de diciembre de 2019, concesión de aguas superficiales en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, que corresponde a 0.81Lps con una pérdida del 25%. Lo anterior reposa en el expediente CVC - 0761-010-002-067-2019.

Asi mismo el dia 5 de julio se pudo realizar aforo del sobrante en la camara o vertedero ubicada en la bocatoma de ASOCUANIPU, donde se determino un caudal igual a Q=1,95 Lps, sin embargo no siempre existe caudal remanente por lo que la comunidad de Caimital esta presentando desabastecimiento de aguas para suplir las necesidades basicas.

Derivación 3: Corresponde finalmente a la bocatoma que abastece el acueducto de la vereda Caimital – sector La Escuela, que pertenece a la asociacion de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda Caimital –" ASUARUCAIM", identificado con NIT. 901.263.680-5;

representada legalmente por el señor Jairo Alexander Delgado, esta para de la red cuenta con 19 suscritores.

El sistema de captacion. cuenta con bocatoma de fondo construida en concreto emplazado sobre el cauce de la fuente "La Valencia", se realiza el aforo volumetrico manual a la entrada del tanque sedimentador y se determina el siguiente caudal:

Toma 1(fecha 24 de junio de 2020): Qda La Valencia Caudal = 0,41Lps

Toma 1(fecha 5 de julio de 2020): Qda La Valencia Caudal = 0,56 Lps

Una vez revisada la base de datos de la Corporación se verifica que no existe resolución de otorgamiento que ampare mencionada derivación, sin embargo se evidenció que por medio del radicado 351722020 del 3 de julio del 2020, la asociación inicio el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales del acueducto en general ante la CVC.

Según lo dispuesto en el RAS 2017, *"Art. 43.*-Dotación neta máxima". En todos los casos la Autoridad ambiental - CVC, deberá utilizar un valor de dotación que no supere los máximos establecidos en la citada norma. Teniendo en cuenta que las veredas de Pueblo Nuevo – Resguardo Niaza, Caimital y el corregimiento de La Rivera, se encuentran localizadas a una altura superior de los 1.000 msnm y asumiendo un nivel alto de complejidad del sistema de abastecimiento por el tiempo que lleva construido, se tiene una dotación neta máxima de 140L/hab-dia. Por lo que se realiza el cálculo para cada sistema de acueducto; teniendo en cuenta el número de suscriptores que actualmente poseen:

Calculo acueducto de La Rivera – No.8

Se estima que para que el sistema de acueducto cumpla las necesidades básicas de abastecimiento para los 104 suscriptores, con un promedio de 5 habitantes por viviendas y asumiendo un 25% de perdida, debe ingresar a la red un caudal total Q= 1.05 L/Seg.

Calculo acueducto de Pueblo Nuevo – Resguardo Niaza – "ACUANIPU"

Se estima que para que el sistema de acueducto cumpla las necesidades básicas de abastecimiento para los 70 suscriptores, con un promedio de 5 habitantes por viviendas y asumiendo un 25% de perdida, debe ingresar a la red un caudal total Q= 0.71 L/Seg.

Calculo acueducto de Caimital – Sector la escuela - "ASUARUCAIM"

Se estima que para que el sistema de acueducto cumpla las necesidades básicas de abastecimiento para los 19 suscriptores, con un promedio de 5 habitantes por viviendas y asumiendo un 25% de perdida, debe ingresar a la red un caudal total Q= 0.18 L/Seg.

Es así como se evidencia que los caudales que ingresan a los sistemas de acueducto del corregimiento La Rivera y la vereda Pueblo Nuevo – Resguardo Niaza no cumplen con la dotación requerida y dispuesta en la norma, esta ingresando un caudal mayor, afectando el minimo vital al sistema del acueducto de Caimital – sector La Escuela.

Es preciso anotar que las juntas administradoras de acueductos comunitarios son prestadoras de un servicio público, por los que están obligadas a tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental – CVC; por usufructuar un recurso natural; claro está que este trámite se realiza una vez surtido el proceso previo ante la Secretaria Departamental de Salud en cabeza de la UES; quienes son los que determinan las condiciones técnicas en temas de calidad del recurso hídrico. Puesto que esta agua será para consumo humano, lo anterior teniendo en cuenta el *"Decreto1575 DE 2007 agua cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto"*. Por lo tanto la junta adminitradora del acueducto del corregimiento La Rivera debera iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales.

De igual manera y conforme a lo establecido en el Decreto Unico Reglamentario 1076 del 2015; *"Art. 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b Utilización para necesidades domésticas individuales; (Decreto 1541 de 1978, art 41) Art. 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella (Decreto 1541 de 1978, art. 43)"*, se requiere que las juntas administradoras de los acueductos comunitarios se abstengan de vender más acometidas para nuevos usuarios y de no asignar un uso diferente al establecido en los estatutos, que como prioridad se tiene el abastecimiento domestico.

Por lo tanto las actividades que se desarrollen dentro del territorio como agricolas, pecuarias con fines comerciales y recreativas (piscinas), no estan amparadas para hacer uso del recurso que se dispone en la red de los acueductos. De igual manera aclarar que el corregimiento de la Rivera y la vereda Caimital se encuentran en estado de ilegalidad con respecto a la toma del recurso hídrico y que el otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de viviendas.

También se requiere realizar las acciones pertinentes con temas de fortalecimiento a las juntas administradoras puesto que se ha manifestado por parte de los usuarios del acueducto comunitario de Caimital – sector La Escuela, el interés por independizarse de la asociación, cabe anotar que estos temas administrativos y de este orden no son competencia de la Corporación y es de recordarles que la Ley 142 de 1993, en su artículo 5, numeral 5.1, establece lo siguiente: *"Artículo 5o. Competencia de los Municipios en cuanto a la Prestación de los Servicios Públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos*

que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente....."

Se requiere que los acueductos comunitarios presenten los diseños memoria técnica y planos de una obra de reparto, donde se garantice que se deriva el caudal necesario para el abastecimiento de las comunidades, lo que permitirá el uso de las aguas en forma equitativa y a fin de minimizar el impacto negativo que se está generando, lo anterior conforme a lo establecido en el *"Art. 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Decreto 1541 de 1978, art. 48). Y Art. 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 64)"*

Para el cumplimiento del presente requerimiento se les concede un término de tres (3) meses contados a partir del recibido del presente oficio.

La CVC DAR Pacifico Este continuara realizando el respectivo seguimiento y control. Cualquier información al respecto, favor solicitarlas a la CVC – Dirección Ambiental regional Pacifico Este, con sede en la Calle 10 No. 12-60, municipio de Dagua, teléfonos 2453010 y 2450515

Atentamente,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Daniela Navia Garcia - Técnica Operativa
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo - Coordinador UGC Dagua
Archívese en: Rad. 394822020

40-31.03

Vijes, enero 13 de 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES
VENTANILLA UNICA
Radicado : CE-047-21 Folios : 4 TRD : 40-31.03
Remitente : Secretaria Planeacion Infraestructura y Proyectos
Destinatario : Diana Alexandra Navia Franco
Asunto : Respuesta Derecho de peticion
Fecha : 2021-01-13 Hora : 14:08:49

Señora
DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO
Peticionaria
dinavia@defensoria.edu.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

En atención a su derecho de petición recibido mediante correo electrónico el día lunes 14 dic 2020 a las 17:16. Me permito informar lo siguiente:

En el predio el Queremal de propiedad de la compañía Smurfit Kappa Cartón Colombia, ubicado en el Corregimiento la Rivera jurisdicción del Municipio de Vijes, en donde nacen alrededor de cinco microcuencas las cuales abastecen de agua al acueducto del Corregimiento la Rivera, Acuanipub de la vereda Pueblo nuevo y la vereda Caimital, desde vigencias anteriores y con el apoyo de CVC, Smurfit Kappa y la comunidad se han realizado varias jornadas de enriquecimiento forestal con especies nativas en áreas que ha ido cediendo la compañía propietaria por pedido de la comunidad y la Administración Municipal. Dichas siembras tienen como objetivo aumentar el área de los relictos boscosos naturales que no se han tocado para la siembra de especies comerciales forestales como el pino y/o crear corredores biológicos para beneficio de la biodiversidad existente en la zona, lo más importante es continuar con la conservación de estas áreas que son estratégicas para la conservación de las fuentes hídricas.

Se han realizado con la comunidad jornadas de capacitación en buen uso y manejo del agua por parte de la administración Municipal, además de reuniones para atender las peticiones que sobre este tema tan importante solicita la comunidad y que crea situaciones de conflicto entre los mismos usuarios.

En la vigencia 2019 – 2020 en el área de La Quebrada "Valencia" se articuló con estudiantes del Sena del curso Manejo Ambiental y la hacienda Llano grande diferentes jornadas de reforestación en puntos estratégicos de esta microcuenca.

Con la Compañía Smurfit Kappa, CVC y Administración Municipal quedaron concertados unos compromisos después de la cosecha del pino próxima a iniciarse

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

40-31.03

consistentes en que la compañía dejara alrededor de seis (6) hectáreas para ser sembradas en bosque nativo como compensación ambiental por la intervención que se realizó de construcción de una vía, la cual cuenta con todos los permisos de ley y tuvo la veeduría de la comunidad y la autoridad ambiental.

En cuanto a lo proferido por la Autoridad ambiental CVC en su oficio del 22 de julio de 2020, por desabastecimiento me permito informar lo siguiente:

El día jueves seis (06) de agosto de 2020, nos reunimos en la Institución Educativa Manuela Beltrán de la vereda Caimital, con el acompañamiento de la CVC, integrantes de las asociaciones de acueductos: Asociación de usuarios del servicio de agua potable de la vereda pueblo nuevo municipio de Vijes y cabildo indígena Niaza del municipio de Restrepo ACUANIPU, Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera, Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital, Secretario de Gobierno, donde manifesté mi preocupación por el desabastecimiento del acueducto No. 2 de la vereda caimital, hago un llamado a los aquí presentes como representantes de nuestras comunidades en las asociaciones de acueducto, para que de una manera solidaria brindemos apoyo a la comunidad.

La funcionaria de la CVC, socializo el concepto de la visita técnica la cual se realizó recorrido sobre el cauce de la quebrada denominada "La Valencia" fuente que nace en el predio El Queremal, propiedad de la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia, por presentar problemáticas de desabastecimiento

En el recorrido aguas arriba se encontraron únicamente las obras de los acueductos comunitarios del corregimiento de La Rivera, y vereda Pueblo Nuevo – Resguardo Niaza.

Dando alcance al informe de la CVC, propuse como medida de mitigación inmediata para ayudar en esta temporada de verano a los habitantes de la vereda Caimital – Sector La Escuela, realizar racionamiento en el corregimiento de la Rivera y Vereda Pueblo Nuevo, lo cual liberaría un poco el caudal y así se podría abastecer el acueducto.

La Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento La Rivera, manifiesta que pueden contar con el apoyo para el racionamiento, iniciamos con el racionamiento a partir del 10 de agosto de 2020, en horario de 3:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente.

La asociación de usuarios del servicio de agua potable de la vereda pueblo nuevo municipio de Vijes y cabildo indígena Niaza del municipio de restrepo ACUANIPU,

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización

40-31.03

manifiesta que ellos apoyan la propuesta de la administración municipal para colaborar con el acueducto de la vereda Caimital, sector la Escuela, el racionamiento lo iniciaremos a partir del 10 de agosto de 2020, tiempo en el cual realizaremos la socialización con la comunidad; esperamos que esta medida se temporal. La llave de entrada se cerrará por un día y medio que es lo que dura el agua del tanque de almacenamiento.

Dentro de nuestro Plan de Desarrollo **"Gobierno de la Gente"** hemos venido realizando las siguientes actividades con inversión del Municipio, el apoyo de La Unidad Ejecutora de Saneamiento UES – VALLE, y Vallecaucana de Aguas:

Acueducto Caimital: entrega 97 tubos de presión PVC ½" y 95 uniones PVC presión de ½".

Acueducto corregimiento La Rivera Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera: entrega insumos para cambio de algunos tramos de tubería.

El 06 de febrero de 2020, instalación del sistema de desinfección en la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital, en la red de distribución del sector del colegio.

Jaca o Asociación	Muestreo Septiembre de 2019	Muestreo Agosto de 2020
Caimital - Colegio	87.86%	30%

El 18 de septiembre de 2020 visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera, verificación del funcionamiento del filtro de grava gruesa y sistema de desinfección.

Jaca o Asociación	Muestreo Junio de 2020	Muestreo Agosto de 2020
La Rivera	87.86%	21.43%

El 23 de septiembre de 2020, visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital, para inspección sanitaria.

Visitas técnicas de pre inversión Vallecaucana de Aguas, cumplimiento compromisos Diálogos Vallecaucanos.

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

40-31.03

El 12 de junio de 2020 visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital. Requerimiento: Ampliación de la cobertura del acueducto. Ubicar nueva captación. Vereda Caimital.

El 27 de octubre de 2020, a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera. Requerimiento: Construcción de nuevo Tanque de Almacenamiento Vereda La Rivera.

Asociación de usuarios del servicio de agua potable de la vereda pueblo nuevo municipio de Vijes y cabildo indígena Niaza del municipio de Restrepo ACUANIPU: entrega de tanques para abastecimiento de agua. -

En los anteriores términos, doy contestación a su solicitud acatando lo dispuesto en el art. 5º Decreto Legislativo 491 de 2020, ***Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.*** *Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.*

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde.

Copia: Archivo

Elaborado por: MCHM
Revisado por: JDGG
Aprobado por: JDGG

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca

1.340.20 - 875337

Santiago de Cali, diciembre 22 de 2020

Señora
DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO
Email. dinavia@defensoria.edu.co

ASUNTO. Respuesta su derecho de petición

Cordial saludo,

En referencia al asunto en mención, me permito dar respuesta a cada una de sus peticiones en los siguientes términos:

Al literal A "Qué acciones ha tomado, están ejecutando o realizaran para brindar el servicio de agua potable a los pobladores, campesinos e indígenas de la Vereda el Caimital, la vereda Pueblo Nuevo y el corregimiento la Rivera del municipio de Vijes". De conformidad con lo expuesto por parte de la CVC en el oficio **No 0761-394822020 del 22 de Julio del 2020**, es competencia de los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 5.1... de la Ley 142 de 1.993, que dispone... asegurar que se presten los servicios públicos domiciliarios eficientemente, por tal razón no es de nuestra competencia, en este sentido, resolver el asunto.

Al literal B "Qué medidas ha tomado, están ejecutando o realizaran para solucionar el desabastecimiento de agua potable en la vereda el Caimital, del municipio de Vijes". Permítame señora Diana Alexandra, con todo respeto, le manifieste nuevamente que en el oficio enviado por la CVC en mención, en su contenido se explica técnicamente la situación de esta problemática y sus causas, como igualmente las propuestas de solución.

Al literal C "Que medidas ha tomado la gobernación para preservar y restaurar la cuenta hidrográfica del río "La Valencia". La Gobernación del Valle del Cauca a través de la UESVALLE y en el marco de articulación del Consejo Departamental de Política Ambiental y de Gestión Integral del Recurso Hídrico - CODEPARH, formuló e implementó el Plan de intervención para el mejoramiento de la calidad del agua de consumo humano en acueductos rurales del Valle del Cauca 2018- 2019; con el propósito de facilitar acciones intersectoriales que permitieran suministrar agua de mejor calidad a las comunidades rurales del departamento. Para esto, convocó diferentes actores de interés del sector público (35 Alcaldías Municipales, Vallecaucana de Aguas, CVC); privado (ASOCAÑA, Comité Departamental de Cafeteros, Smurfit Kappa); y las juntas administradoras de acueductos rurales.

Además, en el mes de marzo del 2020 se instaló de manera presencial la *"Mesa Local de Coordinación para la Restauración y Protección de la Cuenca Hidrográfica Prioritaria del Río Vijes"*, bajo el liderazgo del Dr. Juan David García, alcalde de Vijes; el apoyo de la Gobernación del Valle del Cauca a través del Consejo Departamental de Política Ambiental y de Gestión Integral del Recurso Hídrico- CODEPARH, la CVC e instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil de territorio, llevándose a cabo hasta la fecha 03 reuniones de la mesa. donde se presentó el plan de intervención intersectorial para la restauración y protección de la cuenca hidrográfica prioritaria del río

Vijes (en proceso de consolidación), el 16 de septiembre del 2020, con el fin de atender la problemática del desabastecimiento de agua en el municipio de Vijes, donde se fijaron las siguientes metas 2020-2023.

- Sembrar 9.200 Árboles
- Restaurar 12 Hectáreas de áreas de importancia ecosistémica
- Realizar el mantenimiento 04 Hectáreas restauradas
- Intervenir 21 Acueductos rurales para el mejoramiento de la calidad de agua para consumo humano.
- Beneficiar a 3.276 Habitantes beneficiados por la intervención de acueductos rurales
- Implementar 01 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Implementar 11 Acciones adaptación y mitigación al cambio climático.

Anexo envió informe de gestión CODEPARH ene- sep 2020.

Al literal D "Qué medidas se han tomado o se están ejecutando, para garantizar el mínimo vital de agua potable a los pobladores de la vereda el Caimital". Permítame señora Diana Alexandra, nuevamente, con todo respeto, le manifieste nuevamente que es competencia de los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 5.1... de la Ley 142 de 1.993, asegurar que se presten los servicios públicos domiciliarios eficientemente, por tal razón no es de nuestra competencia, en este sentido, resolver el asunto. La CVC es la entidad que por mandato legal es la competente para controlar todo lo relacionado con los abastecimientos de agua, las concesiones y potabilización de los acueductos conformados en las áreas rurales respectivas para su suministro a la comunidad.

Al literal E "Me informen de cualquier circunstancia relevante a los hechos descritos en el presente derecho de petición".

Dejo en estos términos dada respuesta a cada una de sus peticiones dentro de los términos estipulados en la ley estatutaria 1755 y demás normas concordantes del CPACA.

Atentamente,

Mauricio Hernando Cruz Guzmán
Subsecretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Redacto y trascribió: Eduardo Rodriguez Crispin. Abogado Contratista SAAP
Reviso: Ingeniero Mauricio Cruz Guzmán. Subsecretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

SEÑORES:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1061706544 de Popayán; respetuosamente procedo a presentar derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; con base en los siguientes:

HECHOS

1. La quebrada VALENCIA, abastece tres acueductos comunitarios en el municipio de Viges, a saber:
    a. Acueducto vereda Pueblo Nuevo con 70 suscriptores
    b. Acueducto Corregimiento La Rivera con 104 suscriptores
    c. Acueducto del Sector La Escuela -Caimital con 19 suscriptores

2. Actualmente los suscriptores del acueducto comunitario del Sector La Escuela, presentan desabastecimiento en el servicio de agua potable.

3. Conforme al oficio proferido por el CVC, el 22 de julio del 2020, el desabastecimiento del acueducto del Sector la Escuela- Caimital, se debe a que los acueductos del corregimiento de Rivera y de Pueblo Nuevo, acaparan un mayor caudal al permitido, conforme al número de usuarios que cada uno de estos acueductos tiene actualmente.

4. Actualmente esta situación, afecta el mínimo vital de agua potable de las familias campesinas que viven en la vereda El Caimital, en el municipio de Vijes- Valle del Cauca.

PETICIONES

Conforme a los hechos descritos, respetuosamente hago las siguientes peticiones:

A. Qué acciones a tomado, están ejecutando o realizaran para brindar el servicio de agua potable a los pobladores, campesinos e indígenas de la Vereda el Caimital, la vereda Pueblo Nuevo y el corregimiento la Rivera del municipio de Viges.

B. Qué medidas a tomado, están ejecutando o realizaran para solucionar el desabastecimiento de agua potable en la vereda el Caimital, del municipio de Viges.

C. Que medidas ha tomado la gobernación para preservar y restaurar la cuenta hidrográfica del río "La Valencia"

D. Qué medidas se han tomado o se están ejecutando, para garantizar el mínimo vital de agua potable a los pobladores de la vereda el Caimital.

E. Me informen de cualquier circunstancia relevante a los hechos descritos en el presente derecho de petición.

ANEXOS

a. Copia del oficio proferido por el CVC, el 22 de julio del 2020

NOTIFICACIONES

Respetuosamente, recibo notificaciones a siguiente correo electrónico;

dinavia@defensoria.edu.do

Cordialmente;

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO
C.C. 1061706544

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E37984977-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE CVC (CC/NIT 890399002-7)

Identificador de usuario: 426141

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de DANIELA OBANDO BURBANO <426141@certificado.4-72.com.co>
(originado por DANIELA OBANDO BURBANO <daniela.obando@cvc.gov.co>)

Destino: dinavia@defensoria.edu.co

Fecha y hora de envío: 12 de Enero de 2021 (17:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Enero de 2021 (17:17 GMT -05:00)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 721382020 (EMAIL CERTIFICADO de daniela.obando@cvc.gov.co)

Mensaje:

Buena tarde,

Remito para su información y fines pertinentes el oficio CVC 0761-721382020 en atención a su solicitud, dentro de los términos establecidos para dar respuesta.

Cordialmente,

Daniela Obando Burbano

Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – Dagua

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

PBX: (2) 2450515 - 2453010 Ext 2728

CVC, comprometidos con la vida

Síguenos en Twitter @CvcCorporacion y en el Facebook CVC Ambiental

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-0761-721382020 DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Enero de 2021

Anexo de documentos del envío

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0761-721382020

Dagua, 30 de diciembre de 2020

Señora
DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO
Carrera 84 No. 5-100 Apto 602 B
Correo electrónico: dinavia@defensoria.edu.co
Santiago de Cali – Valle

Referencia: Atención solicitud 721382020.

En atención a la petición presentada a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con respecto a solicitud de información acerca de la situación por desabastecimiento que se estaba presentando sobre el sistema de acueducto rural comunitario que surte a la comunidad de Caimital - sector La Escuela, le informamos que la fuente superficial denominada "La Valencia" de la cual se refiere es una quebrada y no un rio, que abastece tres (3) sistemas de acueducto rural comunitario del municipio de Vijes y comunidad indígena Niassa del municipio de Restrepo.

Actualmente la cuenca Dagua no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca, ni la quebrada la Valencia con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. En caso de ser necesario y las circunstancias de abastecimiento así lo ameriten, la CVC podría realizar una reglamentación de estas aguas, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas, así mismo mencionar que las fuentes superficiales de tipo lotico dependen en gran medida de los volúmenes de lluvias del sector en los diferentes periodos del año; así como se debe tener en cuenta la demanda generada por las actividades del hombre. Según lo referido en la solicitud, le manifestamos que a la fecha la CVC registra en su base de datos, tres (3) captaciones hasta el punto objeto de la presente solicitud, en el siguiente orden

1. Acueducto del corregimiento de la Rivera: Carece de concesión de aguas superficiales ya que la junta administradora no ha logrado obtener la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria Departamental de Salud - Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad de agua para consumo humano"; en su artículo 28 expresa que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente Autorización Sanitaria Favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

2. Acueducto vereda Pueblo Nuevo – Comunidad indígena Niassa "ASOCUANIPU": Concesión amparada mediante la Resolución 0760 No. 0761 – 01326 del 20 de diciembre de 2019, otorgada en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, que corresponde a 0.81Lps. Según la última visita realizada por funcionarios de la CVC, al ingreso del sistema se dispuso una reducción sobre la tubería principal y se verifico que existe caudal remanente aguas abajo de la bocatoma.

3. Acueducto vereda Caimital – sector la Escuela –" ASUARUCAIM": Concesión de aguas superficiales en trámite, en la Corporación reposa solicitud realizada por el representante legal de la Asociación donde se realizó la visita al sistema en mención el día 3 de diciembre del 2020, con el fin de surtir trámite administrativo. Cabe anotar que en el aforo volumétrico manual realizado en campo determinó un caudal de 1,18Lps y se evidencio que del sobrante del sistema están conectados los usuarios Rodrigo Tuquerrez y la señora Felisa Añascos para abastecimiento de predios privados.

De igual manera vale la pena resaltar que la CVC realizo en días anteriores visita en compañía de representantes de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, pues el predio donde se ubica el área de influencia de los nacimientos tributarios de la quebrada La Valencia, tiene como cobertura del suelo plantación forestal de pino y eucalipto, lo anterior con el fin de verificar que se estuviera respetando las áreas correspondientes a franjas forestales protectoras. En la visita se evidenció que la empresa y la comunidad tenían acuerdos con respecto a que una vez se realizara el aprovechamiento de la plantación comercial se realizarían recorridos para verificar el aumento de áreas de bosque nativo. Así mismo que en reunión con los representantes de las juntas, alcaldía y Secretaria de Gobierno se levantaron compromisos internos que a la fecha no se han manifestado por situación de incumplimiento.

Cualquier información al respecto, favor solicitarlas a la CVC – Dirección Ambiental regional Pacifico Este, con sede en la Calle 10 No. 12-60, municipio de Dagua, teléfonos 2453010 y 2450515 o al correo atencionalciudadano@cvc.gov.co.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Daniela Navia Garcia – Técnica Operativa
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado
Archívese en: Radicado 721382020

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?REFOSUVMQSBPQkFORE8gQlVSQkFOTw==?="
<426141@certificado.4-72.com.co>
To: dinavia@defensoria.edu.co
Subject: =?Windows-1252?Q?Respuesta_Derecho_de_Petici=F3n_721382020?= =?utf-
8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBkYW5pZWxhLm9iYW5kb0BjdmMuZ292LmNvKQ==?=
Date: Tue, 12 Jan 2021 22:16:43 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.5ffe1fec.52441800.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <BN8PR05MB6242604E7B1695F0406D5EE5B3AA0@BN8PR05MB6242.namprd05.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: DANIELA OBANDO BURBANO <daniela.obando@cvc.gov.co>
Received: from sjl0vm-hesra11.colo.sonicwall.com (sjl0vm-hesra11.colo.sonicwall.com [204.212.170.93]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4DFlKr03SWz9b6Mt for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 12 Jan 2021 23:16:47 +0100 (CET)
Received: from outbound5.snwlhosted.com (127.0.0.1) id hvoft00171sv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 12 Jan 2021 14:16:46 -0800 (envelope-from <daniela.obando@cvc.gov.co>)
Received: from NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com ([104.47.70.106]) by outbound5.snwlhosted.com ([173.240.210.253]) (SonicWall 10.0.9.5523) with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256/256) id o20210112221644534866927005; Tue, 12 Jan 2021 14:16:45 -0800
Received: from BN8PR05MB6242.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:408:46::21) by BN6PR05MB3332.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:405:42::24) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3763.7; Tue, 12 Jan 2021 22:16:43 +0000
Received: from BN8PR05MB6242.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::d0ed:b9e1:f41b:36a3]) by BN8PR05MB6242.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::d0ed:b9e1:f41b:36a3%4]) with mapi id 15.20.3763.002; Tue, 12 Jan 2021 22:16:43 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 17 horas 17 minutos del día 12 de Enero de 2021 (17:17 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'defensoria.edu.co' estaba gestionado por el servidor '0 defensoria-edu-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
defensoria-edu-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36 104.47.37.36)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2021 Jan 12 23:17:19 mailcert postfix/smtpd[46873]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: client=localhost[127.0.0.1]
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert postfix/cleanup[46736]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: message-id=<MCrtOuCC.5ffe1fec.52441800.0@mailcert.lleida.net>
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert postfix/cleanup[46736]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: resent-message-id=<4DFlLR1w0Sz9b6Mq@mailcert.lleida.net>
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert opendkim[3371]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: no signing table match for '426141@certificado.4-72.com.co'
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert opendkim[3371]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: failed to parse Authentication-Results: header
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert opendkim[3371]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: no signature data
2021 Jan 12 23:17:19 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1529288, nrcpt=1 (queue active)
2021 Jan 12 23:17:22 mailcert smtp_99/smtp[23441]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: to=<dinavia@defensoria.edu.co>, relay=defensoria-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=3, delays=0.22/0/0.98/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5ffe1fec.52441800.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=63690070035298, Hostname=MN2PR06MB5981.namprd06.prod.outlook.com] 1537466 bytes in 0.763, 1966.964 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Jan 12 23:17:22 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4DFlLR1w0Sz9b6Mq: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2021.01.13 02:18:12 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Re: Asesoría Jurídica Defensoría del Pueblo

Helena Hoyos <helenhoyos03@gmail.com>

Sáb 13/03/2021 10:42

Para: Diana alexandra Navia Franco <dinavia@defensoria.edu.co>

Cordial saludo
Soy Maria elena Hoyos Añasco como representa de los usuarios del acueducto #2;aguas nativas de Caimital municipio de Vijes (valle)Nit901445113_2 acueducto comunitario N.2 nos encontramos pendiente de la repuesta del señor alcalde del municipio de Vijes Valle a quien la defensoría del pueblo le envió en el mes de febrero un derecho de petición con el fin de llevar a cabo una acción popular con derechos de igualdad y poder comcepcionar el acueducto quien en estos momentos el señor alcalde dice que nosotros no podemos administrar el acueducto por el cual nos esta solicitando los siglo requisitos para el poder darnos ordenes a llevar la administración de nuestro acueducto y poder legalizarlo ante la cvc; estos son los requisitos que nos solicita el señor alcalde
_certificado de tradición de los propietarios de predios de quienes hacemos el uso del acueducto
_copia de cédula
Una carta solicitando que nosotros nos retiramos del manejo que venia haciendo la asociación del acueducto#1 quienes hacían cobros pero nunca mejoraron nuestro acueducto ni menos luchar por tener un agua para consumo humano
_ y paz y salvo de cobros que realizaba la otra asociación por manejo de cobros mas nunca nosotros 19 usuarios del acueducto#2 le dimos autorización a tomar en manejo nuestro acueducto
Solicito DoctoraDiana Alexandra Navia nos colabore en realidad el señor alcalde es legal que el nos pida esta documentación para seguir nosotros adelante con legación del acueducto#2? Y quienes nos oponemos a unir la administración con el acueducto #1 Dela vereda del Caimital municipio de Vijes(valle)
Muchas gracias por su colaboración

Quedo atentanta así repuesta
Att
Maria elena Hoyos Añasco
C.c31476175 Yumbo

El lun., 7 dic. 2020 12:14 p. m., Diana alexandra Navia Franco <dinavia@defensoria.edu.co> escribió:

> Apreciada señorita María Elena Hoyos Añasco
> helenhoyos03@gmail.com
> angieliceth2@hotmail.com
>
> Cordial saludo
>
> Soy Diana Alexandra Navia, defensora Publica adscrita al programa administrativo de la regional Valle del Cauca de la Defensoría del Pueblo; respetuosamente me dirijo a usted para brindarle la asesoría jurídica solicitada.
>
> En consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito me envíe a este correo electrónico (dinavia@defensoria.edu.co) TODA LA DOCUMENTACIÓN ORGANIZADA CRONOLÓGICAMENTE Y EN ARCHIVO PDF (un solo archivo ordenado), respecto al caso que desea consultar.
>
> Igualmente, **me manifieste las inquietudes que tiene al respecto para poder absolverlas.**
>
> Cordialmente;
>
> Diana Alexandra Navia.
> EMAIL: dinavia@defensoria.edu.co

Vijes-Valle del Cauca, 2 de febrero de 2021

Señores Defensoría del Pueblo

Abogada

Diana Alexandra Navia Franco

Email: dinavia@defensoria.edu.co

Cordial Saludo.

La asociación ANC (Aguas Nativas de Caimital) con número de identificación tributaria 901445113-2 entidad comercial debidamente constituida con domicilio en la vereda Caimital del municipio de Vijes-Valle del Cauca y en representación legal de Angie Liceth Pabon Hoyos con CC. 1.118.300.727, retomamos información brindada a usted en lo siguiente:

1. No presenciamos reducción en la tubería de 2 pulgadas que conduce el agua del tanque hacia la vía de Restrepo del acueducto vereda Pueblo Nuevo.

2. El recurso hídrico que bebemos y con la cual preparamos nuestros alimentos no es potable en ninguno de los acueductos, abastecidos por la cuenca hidrográfica del RIO LA VALENCIA.

3. Apoyamos si es posible presentar acción popular, por los siguientes motivos: a) DERECHO A LA IGUALDAD: De los cuatro acueductos existentes, el único que cuenta con concepción por la CVC es el acueducto de Pueblo Nuevo en representación del señor Leonardo Gutiérrez, por ende exigimos de la misma forma poder nosotros contar con dicha concepción.

Cordialmente,

Asociación Aguas Nativas de Caimital

Correo: aguasnativascaimital@gmail.com

Teléfono: 311 6382056

Helena Hoyos

40-24.01
Vijes, marzo 19 de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES
VENTANILLA UNICA
Radicado : CE-562-21 Folios : 5 TRD : 40-24.01
Remitente : Despacho Alcalde
Destinatario : Defensoria del Pueblo
Asunto : Respuesta derecho de peticion
Fecha : 2021-03-23 Hora : 09:46:01

Doctor
GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Defensor Regional del Valle del Cauca
Defensoría del Pueblo
valle@defesnoria.gov.co
dinavia@defensoria.gov.co
Carrera 3 No. 9 – 47
Santiago de Cali.

Asunto: Respuesta derecho de petición, radicado CR-409-21.

En atención a su solicitud me permito informar lo siguiente:

Numeral 1 y 2: Se garantice el servicio público de acueducto y acceso al agua potable en condiciones de igualdad:

Desde la administración municipal hemos venido trabajando en pro de los acueductos rurales es así como en el plan de desarrollo "Gobierno de la Gente" 2020-2023, se encuentran incorporados proyectos para atender los acueductos rurales. Para las veredas de Caimital y Pueblo Nuevo y el corregimiento de La Rivera.

Acciones realizadas en la vigencia 2020 y 2021:

Acueducto Caimital: 97 tubos de presión PVC ½" y 95 uniones PVC presión de ½"

Acueducto corregimiento La Rivera Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera: Cambio tubería

El 06 de febrero de 2020, se realizó la instalación del sistema de desinfección en la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital, en la red de distribución del sector del colegio.

Jaca o Asociación	Muestreo Septiembre de 2019	Muestreo Agosto de 2020
Caimital - Colegio	87.86%	30%

El 18 de septiembre de 2020 visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera, verificación del funcionamiento del filtro de grava gruesa y sistema de desinfección.

Jaca o Asociación	Muestreo Junio de 2020	Muestreo Agosto de 2020
La Rivera	87.86%	21.43%

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

40-24.01

El 23 de septiembre de 2020, visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital, para inspección sanitaria

Visitas técnicas de pre inversión Vallecaucana de Aguas, cumplimiento compromisos Diálogos Vallecaucanos.

El 12 de junio de 2020 visita a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De La Vereda Caimital. Requerimiento: Ampliación de la cobertura del acueducto. Ubicar nueva captación. Vereda Caimital.

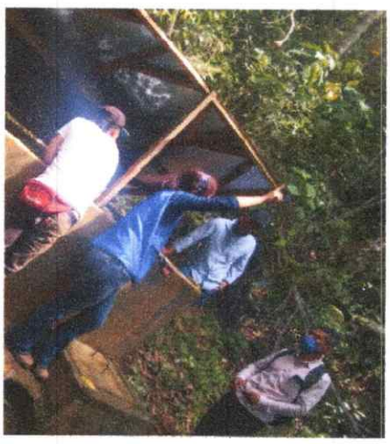

El 27 de octubre de 2020, a la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario Del Corregimiento De La Rivera. Requerimiento: Construcción de nuevo Tanque de Almacenamiento Vereda La Rivera.

El 01 de octubre de 2020 se realizó la primera sesión de la Submesa de intervenciones en agua y saneamiento, cuyo objetivo es crear un espacio de trabajo articulado para el diagnóstico, evaluación, planeación y ejecución de intervenciones en agua y saneamiento básico en la cuenca hidrográfica prioritaria del Municipio de Vijes, donde participan el alcalde, Secretaria de Planeación, Secretaria de Salud, Secretaria Agropecuaria y medio ambiente – UMATA, Acuavalle S.A. E.S.P., Vallecaucana de Aguas, CVC DAR Suroccidente y Pacifico Este, Smurfit Kappa Cartón de Colombia, UES Valle Aro Sur Cali y CODEPARH.

En la segunda sesión realizada el 22 de febrero de la submesa, se solicitó la realización de mesas de trabajo con las directivas de las Juntas o asociaciones de acueductos rurales, a fin de conocer las problemáticas y necesidades para que cada uno de los que integran esta mesa brinde apoyo y acompañamiento de acuerdo a sus competencias.

En nuestro **Plan de Desarrollo "Gobierno de la Gente",** se encuentra el proyecto denominado: "Educación informal en agua y saneamiento básico", mediante el cual

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

40-24.01

lograremos fortalecer las Juntas y/o Asociaciones Administradoras de los acueductos rurales comunitarios en temas administrativos, comerciales y organizativos. En articulación con actores como: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., Smurfit Kappa Cartón Colombia, Unidad Ejecutora de Saneamiento UES Valle, Vallecaucana de Aguas, entre otros.

Durante los días jueves 11 y viernes 12 de marzo del presente año, se realizaron mesas de trabajo según el siguiente cronograma:

Fecha: jueves 11 de marzo de 2021
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Caseta Comunal Corregimiento La Rivera

No.	Vereda y/o Corregimiento	Nombre de la JACA
1	Villamaría	ASOJACONUF Asociacion Junta Administradora de Acueducto Comunitario Nuestra Fuente
2	Villamaría	Asociación de usuarios potrerito sur ADUPSUR Potrerito
3	Villamaría	JACA No. 5
4	Miravalle	Asociación de Usuarios del Acueducto de Agua y Alcantarillado de la vereda Miravalle
5	La Rivera	Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario del Corregimiento de la Rivera
6	Caimital y Caimital Colegio	Asociación de usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda Caimital
7	Pueblo Nuevo	Asociación de usuarios del servicio de agua potable de la vereda pueblo nuevo municipio de Vijes y cabildo indígena Niaza del municipio de Restrepo ACUANIPU

Fecha: jueves 11 de marzo de 2021
Hora: 2:00 p.m.
Lugar: Coliseo Corregimiento La Fresneda

No.	Vereda y/o Corregimiento	Nombre de la JACA
1	La Fresneda	Resguardo La Fresneda
2	La Fresneda	JACA No. 12
3	La Fresneda	JACA No. 13
4	La Fresneda	JACA No. 2
5	La Fresneda	Alto Los Chivos
6	Cieneguitas	Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario De la vereda Cieneguitas antes Jaca No. 14
7	El Tambor	JACA No. 11
8	El Tambor	JACA No. 15
9	Santa Ana	JACA No. 4
10	Carbonero	Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Comunitario del corregimiento de Carbonero

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

40-24.01

Fecha: viernes 12 de marzo de 2021
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Caseta Comunal Corregimiento Cachimbal

No.	Vereda y/o Corregimiento	Nombre de la JACA
1	Cachimbal	JACA No. 9
2	Cachimbal	JACA No. 10
3	El Porvenir	JACA No. 16
4	El Porvenir	Asociación acueducto comunitario quebrada calabazas ACOCALABAZAS

Fecha: viernes 12 de marzo de 2021
Hora: 2:00 p.m.
Lugar: Caseta Comunal Corregimiento Mozambique

No.	Vereda y/o Corregimiento	Nombre de la JACA
1	Romerito	JACA No. 6
2	Mozambique	JACA No. 17
3	Ocache Parte Alta	Nuevo Horizonte
4	Ocache	JACA No. 7
5	Ocache Parte Baja y Sede Educativa José Antonio Galán	Junta administradora del acueducto del corregimiento de ocache parte baja JAACOB
6	Ocache	El Encanto

La entidad encargada de elaborar el diagnóstico es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C, una vez contemos con este documento convocaremos nuevamente a sección de Submesa de intervenciones en agua y saneamiento, para direccionar las acciones a realizar. De esta manera estamos brindando garantías para el abastecimiento de agua a nuestras comunidades de la zona rural.

Numeral 3 y 6: Se elabore, ejecute y monitoree periódicamente un plan de ordenamiento y manejo de cuenca:

Actualmente la fuente no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca, ni plan de gestión y planificación, puesto que no ha sido incluida dentro de las priorizadas por la Corporación y en caso de que técnicamente se considerara necesario se realizaría sobre la misma una reglamentación de las aguas, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas, así mismo mencionar que las fuentes superficiales de tipo lotico dependen en gran medida de los volúmenes de lluvias del sector en los diferentes periodos del año; así como se debe tener en cuenta la demanda generada por las actividades del hombre. Según lo referido en la solicitud, le manifestamos que a la fecha la CVC registra en base de datos tres (3) captaciones hasta el punto objeto de la presente solicitud.

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Numeral 4 y 7: Se garantice el cumplimiento de las zonas de protección forestal:

El predio donde se ubica el área de influencia de los nacimientos de la quebrada La Valencia, tiene como cobertura del suelo plantación forestal de pino y eucalipto, de propiedad de Smurfit Kappa Cartón de Colombia, esta administración realizo mesa de trabajo con los representantes de la empresa, con el fin de verificar que se estuviera respetando las áreas correspondientes a franjas forestales protectoras, el compromiso es una vez se realice el aprovechamiento de la plantación comercial se realizaran recorridos para verificar el aumento de estas áreas.

Numeral 5: Informe trimestral de las acciones tendientes a garantizar el servicio:

En la respuesta al numeral 1 y 2 se narran las intervenciones realizadas en la vigencia 2020 y lo corrido de la vigencia 2021.

Es importante informar que desde la administración hemos sido garantes de las actuaciones que vienen desarrollando nuestras juntas y/o asociaciones de acueductos comunitarios rurales. Para el caso puntual de la vereda caimital, hemos participado de las asambleas realizadas los días domingo 14 de febrero y domingo 07 de marzo de 2021, con el fin de brindar garantías a los suscriptores de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA CAIMITAL, MUNICIPIO DE VIJES.**

Como lo he manifestado en las diferentes asambleas que desde la administración hemos participado es que no vamos a permitir que nuestros acueductos rurales se conviertan en negocio de particulares. Ya que en reunión con la comunidad de la vereda Caimital el día 06 de agosto de 2020, una de las suscriptoras intervino manifestando "la señora "Orfa Nelly Muñoz informa que es necesario la legalización del acueducto, yo tengo un predio y deseo dividirlo para que mis 4 hijos construyan sus viviendas, igualmente la señora María Elena Hoyos Añasco necesita el servicio para sus 10 hermanos.".

En los anteriores términos, doy respuesta a sus peticiones.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal

Copia: Archivo.

Elaborado por: MCHM.
Proyectado por: JDGG y MCHM.
Revisado por: JDGG.

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.